REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 260
Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR ALFREDO MEJIA ALVAREZ
DEMANDADOS: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2018-00690-00

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, bajo el argumento de haber presentado en fecha 26 de agosto de 2021, constancia de notificación al demandado, de conformidad con el Art. 292 del CGP, afirmando anexarlo junto con el escrito del recurso, el cual realmente no fue aportado.

En tal sentido, revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, tenemos que el último requerimiento de impulso procesal de notificación, fue notificado por estados el 26 de marzo de 2021, otorgando 30 días para agotar la carga impuesta.

Dentro del término otorgado, el apoderado demandante, no agotó la notificación de la parte demandada, argumentando en el recurso interpuesto, que se tenga en cuenta que 26 de agosto de 2021, remitió notificación que trata el art. 292 del CGP a la contraparte, sin anexar prueba de ello.

En gracia de discusión, si así fuera, si el demandante hubiera remitido notificación por aviso en la fecha antes mencionada, la misma es ostensiblemente extemporánea, razón por la cual no tiene fuerza alguna para desvirtuar la decisión adoptada por este despacho.

Dicho lo previo, es evidente, que la parte demandante, no cumplió con la carga impuesta dentro del término establecido en el Art. 317 del CGP, razón por la cual se mantendrá incólume la decisión adoptada por este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 1770 de fecha 20 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc